

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

1574

REF: OTORGA AUTORIZACIÓN NORMATIVA A SALA CUNA PARTICULAR DENOMINADO "CRECER", DE LA COMUNA DE VILLARRICA.

TEMUCO, 18 JUN. 2015

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) El DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo 4°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 5°) DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; 6°) La Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba "Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización"; 7°) Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; 8°) el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; 9°) los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; 10°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 11°) el Decreto Supremo N°156, de 2014, del Ministerio de Educación; 12°) la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; 13°) la Resolución Exenta N°015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la autorización normativa de establecimientos de educación parvularia", 14°) la Resolución Exenta N°015/0551, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política, normas generales y procedimiento de certificación de calidad para establecimientos de educación parvularia", 15°) la Resolución Exenta N°015/0617, de fecha 28 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la fiscalización de establecimientos de educación parvularia", 16°) la Resolución N° 015/00500 de fecha 08 de agosto del año 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a Directora Regional (TyP) de la Región de La Araucanía; 17°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.



CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2. Que, el artículo 203 del Código del Trabajo dispone que *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter (...)*

(...) Con todo, los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previo informe favorable de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos.(...)

(...) El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (...)".

3.- Que, la obligación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de supervigilar y autorizar al establecimiento de educación parvularia que proporcione el beneficio de sala cuna a la mujer trabajadora que cumple con los requisitos consagrados en la preceptiva antes indicada, legitima a este Servicio de la Administración del Estado para implementar procedimientos de fiscalización, autorización normativa y la generación de actos administrativos de rigor que otorguen la autorización antes señalada a los jardines infantiles particulares y a los jardines infantiles de la RED JUNJI.

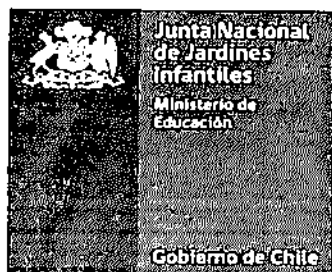
4.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron normas generales sobre autorización normativa aplicable tanto a los jardines infantiles administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como también a los que operan vía transferencia de fondos y a los jardines infantiles particulares que lo requieran.

5.- Que, la SALA CUNA, denominada "**CRECER**", con dirección en calle Valentín Letelier N° 695, de la comuna y ciudad de Villarrica, perteneciente a la región de La Araucanía, representada legalmente por doña **PAULINA MENDEZ BECERRA, RUT N° 11.347.826-8**, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener la autorización normativa que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

6.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar la autorización normativa mediante resolución fundada de la Dirección Regional de La Araucanía y emitir el correspondiente sello de autorización normativa.

7.- La Sala Cuna antes singularizado, se somete a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del/la Directora/a Regional respectiva, la





Autorización normativa otorgada, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

8.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la autorización antes mencionada.

RESUELVO:

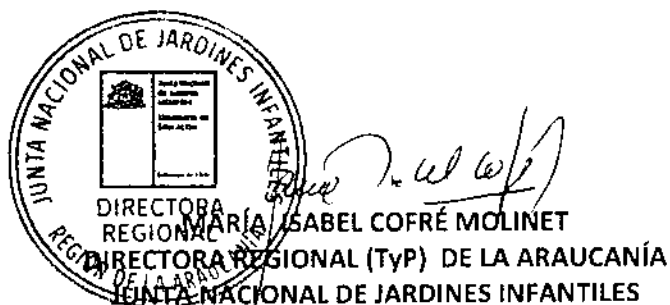
1° OTÓRGASE autorización normativa por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de La Araucanía, al Sala Cuna denominada, "CRECER", con dirección en calle Valentín Letelier N° 695, de la comuna y ciudad de Villarrica, perteneciente a la región de La Araucanía, por cuanto dicho establecimiento ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar la autorización normativa, establecidos en la resolución exenta N° 015/0550 del 7 de noviembre del 2013, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2° APRUÉBASE la capacidad autorizada a la Sala Cuna, antes señalado, de un total de 27 LACTANTES distribuidos en los niveles: SALA CUNA MENOR=12 y SALA CUNA MAYOR = 15 .

3° EMÍTASE el correspondiente sello de autorización normativa, el que contendrá el N° de Folio 646, nombre de la sala cuna, dirección del establecimiento, número de resolución y la fecha de otorgamiento. Este sello de autorización normativa se considerará instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley.

4° INCORPÓRESE a la presente resolución el Acta de Fiscalización de fecha 05 de Diciembre de 2013 y el sello de autorización normativa que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la autorización, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MICM/104/LNS/jdh

DISTRIBUCIÓN

Directora Encargada Jardín infantil
Representante Legal Establecimiento
Sección Fiscalización DIRNAC
Unidad de Fiscalización
Oficina de partes.



ACTA DE FISCALIZACIÓN EJECUTADA

Código : F-FSZ-11
Versión : 03
Fecha : 05/12/13
Página : 1 de 6

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

Oreca

FECHA DE FISCALIZACIÓN:

27-5-2015

Nº CORRELATIVO DE FISCALIZACIÓN:

09-4-2015-5 / 25

ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO	
Código Establecimiento	934
Dirección del Establecimiento	Valdivia, P. Valdivia N. 695
Región	IX
Comuna	B. Valdivia
E-mail	puerto.valdivia@educ.cl
Teléfono	2415434
Nombre Representante Legal	Daniel A. Alexander
Rut Representante Legal	11.349.326-5
Nombre Directora o Encargada del Establecimiento	Daniel A. Alexander
Nombre Responsable al momento de fiscalizar	
Nombre del Fiscalizador/a	Daniel A. Alexander
Código del Fiscalizador/a Anterior	11.349.326-5
Fecha Fiscalización Anterior	11-3-2015
Tipo de Jornada	Compartida
Horario de Funcionamiento	7.45 - 18

CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO									
Capacidad del establecimiento	SC-	SC+	SCH	NM-	NM+	GH	TRAN 1	TRAN 2	TOTAL
12/11/10									

DESCRIPCIÓN DE SIGLAS:

- SC-: Sala Cuna Menor
SC+: Sala Cuna Mayor
SCH: Sala Cuna Heterogéneo
NM-: Nivel Medio Menor
NM+: Nivel Medio Mayor
GH: Grupo Heterogéneo
TRAN 1: Primer Nivel Transición
TRAN 2: Segundo Nivel Transición



ACTA DE FISCALIZACIÓN EJECUTADA

Código : F-FSZ-11
Versión : 03
Fecha : 05/12/13
Página : 2 de 5

% DE CUMPLIMIENTO POR ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL			
Ítems Fiscalizado	% Cumplimiento Parcial	% Cumplimiento Global	
1.- Organizacional	100	100	
2.- Procesos Educativos	100	100	
3.- Buen Trato y Familia	100	100	
4.- Higiene y Alimentación	100	100	
5.- Seguridad e Infraestructura	100	100	
6.- Financiero (VTF)	/	/	
7.- Pre-requisitos Guía de Funcionamiento	100	100	
Nivel de Cumplimiento de Establecimiento	100 %	100 %	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	%	Establecimiento opta autorización Normativa
ALTO	100% - 91%	PUEDE OPTAR A LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA
MEDIO	90% - 76%	PUEDE OPTAR A LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA
BAJO	75% - 61%	NO PUEDE OPTAR A LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA
INSUFICIENTE	60% - 0%	NO PUEDE OPTAR A LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA

DESCRIPCIÓN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO

Nivel Alto: El establecimiento cumple con las condiciones requeridas para su funcionamiento.
Nivel Medio: El establecimiento cumple con lo mínimo requerido para su funcionamiento.
Nivel Bajo: El establecimiento no cumple con las garantías mínimas exigidas para su correcto funcionamiento.
Nivel Insuficiente: El establecimiento no cumple con las garantías de seguridad, presentando un alto riesgo para los párvulos.

Sala Cuna cumple en un 100%
con los Aspectos Organizativos,
Educativos, Buen trato,
Higiene y Alimentación.

Motivo de la Fiscalización (marcar X)	Programada ☒	Solicitud ciudadana
Efectividad en caso de Reclamo o Denuncia (marcar X)	Efectiva ☐	No efectiva ☐
Acciones Sugeridas (marcar X)	Derivación Interna ☐	Derivación Externa ☐
	Suspensión parcial o total, transferencia recursos o término convenio (caso Jardín Infantil VTF)	Investigación sumaria, sumario administrativo y/o derivaciones a la Subdirección que corresponda (caso Jardín Infantil Administración Directa)
		Revocación Autorización Normativa

Sala Cuna
CRECER
Nombre y Firma Directora,
Encargada o Responsable del Establecimiento
(en ausencia Directora)

Nombre y Firma Fiscalizador